



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/23 (Part VII)
30 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 19 del programa provisional*

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON
RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES**

(sobre su labor durante 1996)

Relator: Sr. Farouk AL-ATTAR (República Árabe Siria)

CAPÍTULO XI

TOKELAU**

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Examen del Comité Especial	1 - 9	2
B. Decisión del Comité Especial	10	3
C. Recomendación del Comité Especial	11	3

* A/51/150.

** El presente documento contiene el capítulo XI del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará con la signatura A/51/23 (Parte I). Otros capítulos del informe se publicarán con la signatura A/51/23 (Partes II a VI y VIII). El informe completo se publicará posteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23).

CAPÍTULO XI

TOKELAU

A. Examen del Comité Especial

1. En su 1454ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1996, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1841), decidió, entre otras cosas, asignar la cuestión de Tokelau al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia para su examen.

2. En vista del programa de adopción de decisiones y modificaciones conexas del marco legislativo de Tokelau que ya tiene el territorio, el Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas pidió al Presidente del Comité Especial que permitiera al Administrador de Tokelau y al Faipule de Tokelau comparecer ante el Comité Especial para que éste se informara directamente acerca de la forma en que se estaban adoptando las decisiones sobre el estatuto futuro de Tokelau. En consecuencia, el Subcomité recomendó que el Comité Especial examinara y aprobara en 1996 el proyecto de resolución sobre las condiciones específicas existentes en Tokelau.

3. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau como tema separado en su sesión 1463ª, celebrada el 25 de julio de 1996. El Comité Especial también examinó la cuestión en el contexto de los 12 Territorios en sus sesiones plenarias (véase A/51/23 (Parte VI), cap. X).

4. Al examinar esos asuntos el Comité Especial tuvo en cuenta lo dispuesto en la resolución 50/38 A de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución la Asamblea pide al Comité, entre otras cosas, que siga examinando la cuestión de los pequeños Territorios y recomiende a la Asamblea General las medidas más convenientes para permitir que la población de esos Territorios ejerza su derecho a la libre determinación. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre esos Territorios.

5. La delegación de Nueva Zelandia, en calidad de Potencia administradora y de conformidad con el procedimiento establecido, siguió participando en la labor del Comité Especial en relación con Tokelau.

6. En la sesión 1463ª, celebrada el 25 de julio, el Presidente interino señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución sobre Tokelau (A/AC.109/L.1851).

7. En la misma sesión formularon declaraciones el Administrador de Tokelau y el Ulu o Tokelau (véase A/AC.109/SR.1463).

8. Tras las declaraciones formuladas por los representantes de Papua Nueva Guinea y Cuba, por las que hacían suyo el proyecto de resolución (véase A/AC.109/SR.1463), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1851) sin someterlo a votación.

9. El 1º de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2069) al Representante Permanente de Nueva Zelandia para la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

10. El texto de la resolución (A/AC.109/2069), aprobada por el Comité Especial en su 1463ª sesión, celebrada el 25 de julio de 1996 (véase el párrafo 8), figura en la sección C en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1454ª y 1463ª, celebradas los días 16 de febrero y 25 de julio de 1996, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado también el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau¹,

Recordando la declaración solemne sobre el estatuto futuro de Tokelau formulada por el Ulu o Tokelau el 30 de julio de 1994, de que se estaba considerando activamente la celebración de un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda,

Recordando también la importancia que se asignó en la declaración solemne a las condiciones de la relación prevista de libre asociación entre Tokelau y Nueva Zelanda, incluida la suposición de que la forma de ayuda de Nueva Zelanda con que Tokelau podría seguir contando para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, quedaría claramente establecida en el marco de esa relación,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está siempre dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Recordando que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Destacando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayor parte de los territorios no autónomos restantes,

Destacando también que, como caso que ejemplifica un proceso efectivo de descolonización, el caso de Tokelau tiene mayor significado para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. Toma nota de que Tokelau sigue firmemente resuelto a establecer un gobierno autónomo y llevar a cabo un acto de libre determinación, de resultados de

lo cual asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. Toma nota también de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a propio ritmo por el camino hacia la libre determinación;

3. Elogia a Tokelau por procurar establecer, sobre la base de una amplia consulta a su pueblo, una forma de gobierno nacional que refleje sus tradiciones y entorno singulares, y por trazar su propio curso constitucional;

4. Reconoce la colaboración entre Nueva Zelandia y Tokelau en relación con la Ley de reforma institucional de Tokelau, de 1996, por la que se otorga al gobierno nacional de Tokelau poder legislativo, que complementa el poder ejecutivo delegado en 1994;

5. Reconoce también la necesidad de Tokelau de que se le den seguridades, dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente a los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad que siguen teniendo los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de ser autosuficiente en la mayor medida posible con su necesidad de asistencia externa;

6. Acoge con beneplácito las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

7. Invita a la Potencia administradora y los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau.

Notas

¹ El presente capítulo.
